

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Exoneración cuota alimentaria
Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00112-00**

Sería del caso que este Despacho procediera a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de Exoneración de Alimentos presentada por MAGLIONI HERNANDEZ PATIÑO, mediante Apoderado Judicial, contra MAYTE ANGELICA HERNANDEZ PALLARES, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, atendiendo las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, el proceso de Exoneración de Alimentos es de única instancia, determinado en el artículo 21 numeral 7º del Código General del Proceso, también es que, sobre el particular, el artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

"artículo 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"1o. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que, la demandada MAYTE ANGELICA HERNANDEZ PALLARES reside en la Calle 6 N0. 14-35 del barrio San José del municipio de Ocaña, tal y como lo pone en conocimiento en el libelo de demanda y que a la postre se realizó la audiencia de conciliación donde se declaró fracasada por la Oficina de Conciliación en derecho de la misma ciudad, el asunto de la referencia es de competencia de los Juzgados de Familia de Ocaña por ser cabecera de circuito, atendiendo claro está, el fuero privativo establecido por el legislador.

Por lo anterior, y de conformidad con el Inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma – junto con sus anexos – al

Juzgado de Familia de Ocaña –Norte de Santander- (Reparto), para que le dé el trámite legal correspondiente, a través de la Oficina Judicial de la misma ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander-.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Exoneración de Alimentos, propuesta mediante apoderado' judicial por MAGLIONI HERNANDEZ PATIÑO, contra MAYTE ANGELICA HERNANDEZ, por carecer de competencia para conocerla.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Familia de Ocaña –Norte de Santander-, a través de la Oficina Judicial del mismo municipio, quien tiene la competencia para conocer de este asunto, en razón a la competencia funcional.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA N. DE S.

EL DÍA DE HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N. 31

SECRETARÍA 
